

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Toscano Iñiguez y D. Bartolomé Gomez, Tenientes de Alcalde que fueron de Trigueros, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Huelva concedió al Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion para procesar á D. José Maria Flores y D. Francisco Vazquez, Alcalde el primero y Secretario el segundo de la villa de Trigueros, por excesos que se les atribuyen en la cobranza de multas; habiéndola negado respecto de los dos Tenientes de Alcalde D. Antonio Toscano Iñiguez y D. Bartolomé Gomez, á quienes se acusa por igual motivo:

Resulta:

Que al tomar posesion D. Francisco Librero del cargo de Alcalde de la expresada villa de Trigueros en el dia 24 de Julio de 1854, denunció varios abusos que segun dijo habia notado en la administracion municipal:

Que á virtud de esto se empezó á proceder criminalmente contra los referidos D. José Maria Flores y D. Antonio Toscano Iñiguez, D. Bartolomé Gomez y D. Francisco Gomez, por atribuirles haber cobrado en metálico el impor-

te de varias multas que habian impuesto los tres primeros:

Que habiéndose abierto informacion sumaria acerca del particular, un crecido número de individuos testificaron que el Alcalde D. José Maria Flores les habia impuesto varias multas que pagaron en dinero, sin que les hubiese dado recibo:

Que habiéndose dado conocimiento á Flores para que contestase en cuanto fuera pertinente, dijo que algunas veces, por no haber papel de multas en las expendedorías, se cobraban en metálico por el alguacil, ingresando su importe en poder del Secretario, quien hacia la correspondiente aplicacion:

Que habiéndose cotejado los libros de denuncias con el número de individuos multados, se vino á notar que aparecian mayores cantidades exigidas que las invertidas en papel:

Que respecto á los Tenientes de Alcalde D. Antonio Sanchez Toscano y D. Bartolomé Gomez, nada positivo se ha podido depurar, pues solo hay las declaraciones de tres testigos que han dicho que por el Alcalde ó sus Tenientes se les habian exigido en dinero algunas multas que se les habian impuesto por razon de denuncias.

Visto el capítulo 14 del Código penal, que determina que incurren en pena los empleados que sustrajeren ó consintieren que otro sustraiga caudales ó efectos públicos, y los que diesen á los mismos caudales ó efectos una aplicacion diferente de aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que no habiéndose acreditado que D. Antonio Toscano Iñiguez y D. Bartolomé Gomez diesen lugar á la defraudacion que es origen de este expediente, porque solo hay la acusacion de que el Alcalde y los Tenientes exigian multas en metálico,

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con

lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gac. núm. 289.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baltanás para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Palencia negó al Juez de primera instancia de Baltanás la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes.

Resulta:

Que habiéndose dirigido repetidas quejas al Gobernador de Palencia por las muchas intrusiones que se cometian en toda clase de servidumbres pecuarias, dictó una circular, su fecha 6 de Marzo de 1861, con objeto de evitar aquellos excesos, disponiendo, entre otras cosas, que trascurrido que fuera un mes que señaló para que se dejasen expeditas las referidas servidumbres, se inspeccionarian estas por perito que el Alcalde y Procurador Sindico de la respectiva localidad designarian, cargando los honorarios que devengasen á las personas que resultasen intrusadas en dos servidumbres; añadiendo que á cuenta y cargo de los que se hallasen en el caso se alistarían y amojonarian las servidumbres que existiesen para el paso de los ganados:

Que consiguiente á esta circular, el Alcalde de Hermedes, acompañado del Visitador subalterno de cañadas del partido, de dos peritos y de dos amojonadores, practicó reconocimiento de la

cañada titulada de las Merinas, instruyendo al efecto el oportuno expediente:

Que terminado el reconocimiento, el Alcalde dió al alguacil José Redondo una lista comprensiva de 36 sujetos, que eran los que se habian intrusado, para que les exigiese á razon de cuartillo de real por cada palo de intrusion, con arreglo á lo que á cada uno correspondiese; y verificada la exaccion produjo la cantidad de 452 rs. 10 cénts., de la que entregó el Alcalde 127 rs. para pago de los peritos y amojonadores y derechos del alguacil, conservando el resto en su poder para regrandecer, segun dijo despues el Alcalde, las mojoneras, porque no se habia hecho mas que señalarlas en toda la extension de la cañada, que era de mas de dos leguas:

Que en 14 de Abril el Procurador Sindico de Hermedes presentó ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás denuncia formal contra el Alcalde D. Fernando Pinto, á quien acusaba de haber exigido cantidades en metálico:

Que abierta informacion sumaria acerca de la exactitud del hecho denunciado, todos los declarantes estuvieron conformes en cuanto á la certeza, incluso el mismo Alcalde:

Que en vista de esto, conceptuó el Juez que entendia en el asunto que el Alcalde de Hermedes, aun cuando estaba autorizado para exigir á los intrusos en las cañadas el importe de los derechos que devengasen los peritos y el de los jornales de los amojonadores, la exaccion habia sido indebida é ilegal en todo lo que excediese del importe abonado por derechos y jornales; y entendiendo que el caso de que se trata es de los comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal, solicitó del Gobernador de la provincia que le autorizase para continuar los procedimientos:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, desestimó aquella pretension fundado en que el Alcalde se habia atemperado en su conducta á las atribuciones inherentes á su cargo, y á

la circular del mismo Gobernador de 6 de Marzo de 1861.

Visto el párrafo décimo, art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, dada para el régimen de las provincias, que previene que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) deben dictar las disposiciones que estimen convenientes, dentro del círculo de sus facultades, para la buena administración y gobierno de los pueblos:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la misma ley, según los cuales todos los funcionarios dependientes de la autoridad de los Gobernadores están obligados bajo su responsabilidad á obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes que se les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Vistas las reglas 11 y 12 del art. 8.º del Código penal, que declaran exentos de responsabilidad á los que obran en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio y cargo, y á los que obran en virtud de obediencia debida:

Vistos los artículos 326 y 327 del mismo Código, que determinan que incurrir en pena el empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que el Alcalde de Hermedes estaba autorizado por la circular de 6 de Marzo de 1861 para exigir esta cantidad de los intrusos en las cañadas:

Considerando que no habiéndose señalado para el efecto tarifa ni arancel alguno, no hay motivo para atribuir exceso por cantidades que exigió; y que si sobre esto ocurriesen algunas dudas, el Gobernador es quien debe decidir acerca del particular, pues que se trata de saber si el Alcalde, al obrar de la manera que lo hizo, se atemperó ó no al contenido de la expresada circular, lo que produce que en todo caso hay una cuestion previa que resolver;

La Seccion opina podria V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Palencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Visto el art. 1.º del Código de Comercio, que declara comerciantes á los que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han inscrito en la matrícula de comerciantes, y tienen por ocupacion habitual ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político:

Vistos los artículos 11 y 22 del mismo Código, el primero de los cuales impone á todos los que se dedican á la profes-

sion mercantil la obligacion de inscribirse en la matrícula de comerciantes de la provincia, y el segundo ordena el establecimiento en cada capital de un registro público y general de comerciantes, en una de cuyas secciones se asienten las inscripciones que se expidan á los que se dediquen al expresado tráfico:

Vistas las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1838 y 16 de Mayo de 1846, que recomiendan eficazmente el cumplimiento de aquellas prescripciones, y conminan á los que las desobedezcan con las penas que preceptúan:

Considerando que, á pesar de estas disposiciones, es crecido el número de personas dedicadas á la profesion de comerciantes que no se hallan inscritas en la matrícula, evadiendo así el precepto del Código, imposibilitando el ejercicio de la jurisdiccion mercantil en actos nacidos de operaciones de comercio, y perjudicando los intereses de los contratantes de buena fé;

Oido el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la formacion en esa provincia de una matrícula de comerciantes, exacta y arreglada á lo que previenen los artículos 11 y 22 del Código de Comercio, rectificando en su consecuencia la existente.

2.º Que á fin de que la operacion se efectúe con todo el celo no menos que con la inteligencia que es indispensable, se encargue de practicarla la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, asociándose á ella, si el número de sus individuos ordinarios no se hallare completo, los que se necesiten de la Seccion de Industria de la misma Junta.

3.º Que la expresada Seccion proceda á dicha rectificacion tan luego como las oficinas de Hacienda ultimen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo, considerando al efectuarla como sujetas á inscripcion las personas cuya condicion de comerciantes, con arreglo al artículo 1.º del Código de Comercio, teniendo en cuenta la indole y extension de las operaciones que realicen, no ofrezca duda.

4.º Que revisada que sea la matrícula por ese Gobierno, y subsanadas las omisiones que note, se publique por el mismo en la capital y poblaciones donde se hallen avecinados los inscritos, señalando un término proporcionado para que aquellos que se crean indebidamente calificados de comerciantes ó excluidos puedan reclamar ante V. S., que decidirá dichas reclamaciones, previa consulta del Consejo provincial, acordando la inclusion ó exclusion de las personas que las hubieren deducido.

5.º Que ultimada que sea la matrícula en la forma que queda prevenido, se publique de nuevo y remita un ejemplar á los Alcaldes de las poblaciones expresadas en el párrafo cuarto, y á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio.

6.º Que cada dos años proceda la Seccion de Comercio de la Junta pro-

vincial á rectificar la matrícula en la forma y época que quedan expresadas en el párrafo tercero, continuándose la operacion en los términos que previenen los párrafos cuarto y quinto.

7.º Que en los intervalos que median entre una y otra rectificacion cuide V. S. de que se inscriban en la matrícula todos los que de nuevo se dediquen á la profesion mercantil, conminando á los que no cumplan con este deber con las multas y correcciones que cabe dentro de la facultad coercitiva que las leyes le han confiado, sin perjuicio de someter á la accion de los Tribunales á los que incurran en responsabilidad criminal.

Al dictar S. M. estas disposiciones, ha tenido por conveniente declarar que no por ellas se determina la declaracion de comerciante á favor de las personas comprendidas en la matrícula hasta el punto de coartar la libre accion de los Tribunales para juzgar de su propia competencia en los casos especiales que á ellos se sometan, ni para apreciar el fuero personal de los que se presenten como demandantes ó demandados; sino que tienen por principal, aunque importante objeto, el cumplimiento de la prescripcion preventiva del Código mercantil en lo relativo al establecimiento del registro de comercio é inscripcion de los comerciantes en la matrícula del mismo, la cual constituye solo una presuncion *juris* que los expresados Tribunales apreciarán según su caso, y contra la cual podrán admitirse en juicio las pruebas que sean procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 10 de Octubre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 291.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 348.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Marina me comunica en 1.º del actual la Real orden que, con la misma fecha dirige al Capitán general del Departamento de Cádiz en los términos siguientes.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. número 2624 de 12 del mes próximo pasado, en la que remite el acta de los exámenes de oposicion verificado en el Colegio Naval militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último para cubrir doce plazas de Cadetes en el Cuerpo de infanteria de Marina, y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con lo prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. disponer se convoque nuevo concurso de oposicion para cubrir las citadas doce plazas, cuyo acto se verificará en 1.º de Enero del año venidero teniendo opcion á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el

anterior y no hubiesen escudido de los 21 años que previene el reglamento así como los que nuevamente lo pretendan que deberán presentar sus solicitudes hasta el 15 de Diciembre próximo, publicándose esta Soberana disposicion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso, según se dispone en la citada Real orden.—De la de S. M. lo traslado á V. S. con inclusion del programa de dichos exámenes, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE ABRAZA EL EXAMEN DE OPOSICION DE LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE CADETES DE INFANTERÍA DE MARINA.

Aritmética.

Su objeto: numeracion hablada y escrita: operaciones fundamentales con los números enteros: principios relativos al orden de los factores de un producto: alteracion que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division: reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc. y principios en que se fundan: principios sobre la divisibilidad de un producto: investigacion de los factores simples y compuestos de un número: investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números: su composicion: fracciones ordinarias: alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos: simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador: operaciones fundamentales: fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones: fracciones decimales: operaciones fundamentales: conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario: fracciones continuas: reducidas: su formacion y propiedades: conversion de una fraccion ordinaria en continua y viceversa: sistema decimal de pesos y medidas: su comparacion con el antiguo: números complejos: su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario: operaciones fundamentales: razones y proporciones: sus principales propiedades: regla de tres simple y compuesta: de interés y descuento simple: de compania: de aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto: signos algébricos: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las espresiones algébricas: fracciones algébricas: operaciones con las mismas: ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas: método de eliminacion: teoria de las cantidades negativas: discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas: formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas: extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion: cálculo de los radicales de segundo grado: resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una

sola incógnita: propiedades del trinomio de segundo grado: logaritmos: definiciones que admiten según el origen que se les suponga: propiedades: formación de tablas: explicación y uso de las de Lalande ó Callet: resolución de las ecuaciones esponenciales por logaritmos: reglas de interés y de descuento compuesto. Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extensión que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz etc.

Geometría elemental.

Preliminares: figuras rectilíneas: teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos: su igualdad: cuadriláteros: polígonos convexos: del círculo y sus combinaciones con la línea recta: cuerdas secantes y tangentes: medida de los ángulos: polígonos inscritos y circunscritos: polígonos regulares: círculos, secantes y tangentes: problemas referentes á las teorías anteriores: extensión de las figuras rectilíneas: líneas proporcionales: figuras semejantes: propiedades de los triángulos: determinación de las superficies: comparación de las mismas: extensión en las figuras circulares: líneas proporcionales en el círculo: evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares: medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial: relación de la circunferencia al diámetro: problema sobre las superficies: del plano y cuerpos terminados por superficies planas: rectas perpendiculares á un plano: ángulos diedros y su medida: planos perpendiculares entre sí: rectas y planos paralelos: ángulos poliedros: igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos, y su igualdad: de los tres cuerpos redondos: cilindro y el cono: de la esfera y sus principales propiedades: polígonos esféricos: poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares: problemas sobre la recta y el plano: construcción de los ángulos triedros: problemas sobre la esfera: semejanza de los poliedros: determinación de sus áreas y volúmenes: áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos: del cilindro: del cono: de la esfera: problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la extensión con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo etc.

Trigonometría.

Su objeto: definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante: arcos que corresponden á una función circular dada: relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco: fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados: disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias: fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos: resolución de estos. Se estudiarán estas materias con la extensión que abraza el Vallejo, Cortázar etc.

Geometría práctica.

Su objeto: descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplica-

ción: alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles: nivelación topográfica: idea de formación de planos topográficos: levantamiento de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirán con la extensión que abraza el Odriozola, ó el autor que sirva de texto en el Colegio naval.

Geometría descriptiva.

Su objeto: modo de representar gráficamente los puntos y las líneas: encontrar las trazas de una recta: reglas sobre la puntuación de las diversas líneas: construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos: fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta: por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición: construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto: por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido: teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección: hallar la intersección de dos planos dados: hallar la intersección de una recta y un plano.

Fortificación.

Definición y nociones generales: del relieve: trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada: perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno: balance de las tierras de la escavación y terraplen, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades: trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo: modo de ejecutar el trazado de las obras: principios generales: del trazado y partes elementales de las obras: líneas continuas y su cambio de dirección: trazado de las líneas con redientes: trazado de la línea bastionada: de línea de tenazas: de la de llaves: de la línea con redientes y cortinas, con brisuras hácia la campaña: cambio de dirección de los atrincheramientos: líneas con intervalos: obras cerradas: reductos: fuertes de tenazas ó estrellas: fuertes con semibaluartes: fuertes con baluartes: obras con que se defienden los puentes militares: medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos: relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares: precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas: ataque y defensa de las obras de campaña: polígonos de la fortificación permanente: idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne: segundo y tercer sistema de

fortificación del Mariscal de Vauban: trazado de frente de Cormontaigne.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—José Mac-Crohon.—Es copia.—Hay dos rúbricas.—Es copia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Francisco M. Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Con sentimiento ha visto esta Administración principal que á pesar de su circular de 5 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 134 de 7 del mismo, en la cual se escitaba á los Sres. Alcaldes y Recaudadores de esta provincia verificasen inmediatamente el pago de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos correspondientes al 4.º trimestre de este año, vencido en 1.º del referido Noviembre, faltan muchos por cumplir este importantísimo servicio, tan recomendado por el Gobierno de S. M. En su consecuencia, ha acordado esta oficina repetirles las esperanzas que abraza de que tanto unos como otros practicarán cuantas diligencias consideren necesarias para que el día 10 del presente mes, lo más tarde, se halle en la Tesorería de Hacienda pública el importe de las tres citadas contribuciones; en el concepto de que aun cuando en fin del mismo deben cesar todos ó casi todos los Sres. Alcaldes, no por eso deben creerse exentos de la responsabilidad que pudiera haberles por la falta de cumplimiento, la cual les será exigida por esta Administración si desgraciadamente no tuviese efecto el ingreso en la época señalada.

Santander 1.º de Diciembre de 1862.—Francisco Caplín.

IDEM.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.—Por circular de esta Administración principal fecha 25 de Octubre último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 129 de 27 del mismo, se previno á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen á la misma en todo el mes de Noviembre un estado arreglado al formulario que se acompaña á dicha circular. Ha vencido el plazo concedido y muy pocos son los que han cumplido este importante servicio; en su consecuencia ha acordado esta oficina concederles uno nuevo é improrogable que vencerá el día 10 de este mes, esperando que para dicho día remitirán el expresado documento con arreglo al formulario citado, en la inteligencia de que aun cuando los actuales Alcaldes cesarán probablemente en fin del corriente, no por eso deben considerarse exceptuados de la responsabilidad que pudiera haberles por la falta de cumplimiento á lo que se les tiene ordenado y que la Administración por sensible que le sea,

se verá en el caso de exigirles en mancomunado con los Secretarios.

Santander 1.º de Diciembre de 1862.—Francisco Caplín.

IDEM.

TERRITORIAL.

Circular.—Conociendo esta Administración la lentitud con que proceden los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación de los documentos prevenidos en la circular de 8 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 136, fecha 12 de dicho mes, se cree en el caso de recordar á las citadas Corporaciones, que el plazo que se les concedió para la remisión de los mencionados documentos á esta oficina vence el día diez del presente mes; en la inteligencia de que aun cuando en fin del mismo cesan de funcionar los señores Alcaldes y parte de los demás individuos de Ayuntamiento y Junta pericial, no por esta circunstancia deben considerarse exceptuados y libres de la responsabilidad que por la falta de cumplimiento en cuanto se les tiene ordenado sobre el particular pudiera haberles, y que la Administración se verá, aunque con sentimiento, en el caso de exigirselas, si desgraciadamente fuesen defraudadas sus esperanzas.

Santander 1.º de Diciembre de 1862.—Francisco Caplín.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Paula*, presentada por D. Julio Hanzeur, ha acordado el Sr. Gobernador con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto este expediente; resultando de lo manifestado por el Ingeniero del ramo en su anterior informe que existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, colocando las pertenencias con la medida y situación que se dice por el Ingeniero en el dictámen citado; visto lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1861, dictada en el expediente de la mina *Suerte*, respecto á terreno franco cuando apareciese menos espacio del solicitado por el registrador, se admite la solicitud de registro. Tómese razon, notifíquese, fijense edictos y publíquese en el Boletín oficial.»

Cuya mina que constará de una pertenencia completa y otra incompleta, se halla situada en el punto llamado la Raza, del pueblo de Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. con la campera nueva, al O. con la mina *Juana*, al S. con la mina *Angel*, al E. con la altura de Diende la casa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 28 de Noviembre de 1862.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Antonino Ceballos, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Asension*, de mineral hierro y otros al sitio que llaman las Tejeras, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con el pico de Dobra, S. con Oejo, O. el tiro del jabali, y N. canto de Ferraluz.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el sitio del registro se medirán:

Al E. 400 metros.

Al S. 120 id.

Al O. 600 id.

Al N. 180 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Noviembre de 1862.

—José M. Prado.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Golbaro Ayuntamiento de Reocin, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Abellanal y Arredondo del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses el pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Cabarceno, Sobarzo, Arenal y Penagos de este Ayuntamiento, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Rumoroso Ayuntamiento de Piélagos, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Santiurde, Aceveda y San Martin Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Socobio, Villavañes, la Cueva y Punaluengo Ayuntamiento de Castañeda, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Villafufre Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Santander 2 de Diciembre de 1862.
—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

Don Manuel de Zayas y Sabatini, Potan, Carrillo, Viezma, Colon de Portugal, Marqués de Zayas, Comendador de la Nacional y militar Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz y Placa de la de San Hermenegildo, Caballero de la de San Fernando de primera clase, Condecorado con otras varias por acciones de guerra, Brigadier de Infantería, Gobernador militar y Juez de extranjeros de la provincia de Santander &c.

Hago saber: Que en este Juzgado de extranjeros por parte de Don Francisco Alday, vecino y del comercio de esta plaza, con fecha veinte y nueve del próximo pasado mes se dedujo demanda ordinaria por accion personal contra la Sociedad Comanditaria titulada «Varagnat y Compañía» denominada tambien «Compañía de Santander», para el ensanche ó aumento de esta ciudad, por la cantidad de doscientos setenta y tres mil ciento veinte y cinco reales fundándose en que dicha Sociedad, por la condicion duodécima del contrato de cesion ó traspaso de la concesion de los muelles de Maliaño y otros convenios, es en deber á Mr. Pablo Emilio Wissokg cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y cuatro reales con veinte y seis céntimos, por terraplenes ejecutados segun solemnemente indicados contratos y en que desde el principio de las obras y con destino á las mismas hizo el Don Francisco Alday á dicho Wissokg, anticipaciones de fondos de cuyas resultas y su liquidacion practicada en Marzo del último año, le alcanzó en la cantidad de doscientos cincuenta mil reales para cuyo pago por escritura pública otorgada en Madrid en el citado mes, le cedió la primera cantidad igual que se le reconociese en la liquidacion de cuentas que tenia pendientes con la misma Sociedad; en que dilatándose la indicada liquidacion mas allá de lo que correspondia y no siendo justo tener por mas tiempo en descubierto al Don Francisco Alday, el Mr. Pablo Emilio Wissokg, por escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de Setiembre último, le reconoció como acreedor de los doscientos setenta y tres mil ciento veinte y cinco reales vellon que es el crédito anterior con agregacion de los intereses á razon de un seis por ciento vencidos desde enunciada liquidacion, habiéndole cedido para su pago una cantidad igual sobre el montante de lo que le es en deber á él la mencionada Compañía por razon del servicio ó la obra de los terraplenes y en que hecha saber esta cesion á la referida Sociedad por medio de su agente en esta ciudad, no la ha respetado ni atendido cual correspondia, habiéndose celebrado en vano dos juicios conciliatorios; pidiendo que se confiriere traslado de dicha demanda á la misma Sociedad ó á su representante legal Mr. Luis Debaugé; de que el emplazamiento se verificara por medio de la competente cédula dejada en el domi-

cilio elegido, ó sea en la Cancillería del Consulado de Francia en esta ciudad y que en su tiempo despues de los trámites legales, se condenase á la expresada Sociedad, al pago al demandante Don Francisco Alday, de los doscientos setenta y tres y mil ciento veinte y cinco reales vellon que de su crédito contra la misma le tiene cedidos Mr. Pablo Emilio Wissokg con los intereses vencidos y que se venzan desde la liquidacion con este, ó sea desde el dia de la cesion con las costas causadas y que se causen: que de la mencionada demanda se confirió traslado por auto del dia tres del corriente, á la ya citada Sociedad ó su representante el contenido Mr. Luis Debaugé mandando se le emplazara para que dentro del término de nueve dias, compareciese á contestarla en conformidad al artículo doscientos veinte y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, verificándose el emplazamiento por medio de cédula entregada en la Cancillería del Consulado de Francia en esta capital, segun así se verificó el dia cinco del propio mes: Que en virtud del escrito últimamente presentado por la legitima representacion del demandante Don Francisco Alday y de los antecedentes de que queda hecha mencion, acordé auto en veinte y seis del que rige mandando se citase de nuevo á la expresada Sociedad comanditaria «Varagnat y Compañía» por medio de edictos que se insertaran en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándola para la comparecencia la mitad del término antes fijado, con arreglo á la segunda parte del siguiente artículo doscientos treinta y dos de expresada ley, bajo el oportuno apercibimiento segun así lo verifico por el presente llamamiento, para que surta los efectos legales conforme á lo acordado. Dado en Santander á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Marqués de Zayas.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

Providencias judiciales.

Don José G. del Olmo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Enmedio.

Por el presente hace notorio, llamando, citando y emplazando á los dos vizcainos Juan Antonio de Bambolena y Justo Leorburu, trabajadores que fueron en las obras del ferro-carril de Isabel 2.ª, y sitio que denominan Peñañacion, alcabatorio del pueblo de Cañeda, para que á los treinta dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala y casa de Nestares, cabeza de este distrito á las dos de su tarde, con el fin de celebrar el conducente juicio verbal criminal de faltas, con asistencia del Sr. Procurador síndico, por golpes y malos tratamientos á José García, pastor de las vacas del pueblo de Requejo, segun órden del Sr. Juez de primera

instancia del partido de Reinosa; apercibidos que su no comparecencia no detendrá el curso y actuacion de las diligencias inmediatas, y ademas les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en las consistoriales del Ayuntamiento de Enmedio y su pueblo de Nestares á veintitres dias del mes de Noviembre y año de mil ochocientos sesenta y dos.—José del Olmo.—Por su mandado; Eustasio de Olabarría, Secretario.

Anuncios particulares.

Venta de terrenos en esta provincia.

Las personas que quieran comprar dos terrenos de primera calidad situados en esta provincia, jurisdiccion de Matienzo, término de los Heros, y Fuentes las Varas, de 2000 carros de sembradura, cercado sobre sí, con vestigios de casas ó cabañas, el uno, y el otro al sitio que llaman de Montute, de 600 á 800 carros igualmente de sembradura, término del valle de Haras, podrán dirigirse en Santander á D. Pedro Lima, en Meruelo á D. Nicolás Gomez y en Espinosa de los Monteros á D. Manuel Martínez de Septien, quienes podrán informar del precio y condiciones bajo las cuales se venden dichos terrenos.

PARA LA HABANA.

Dentro de breves dias saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española

Carolina,

al mando de su capitán Don P. de la Vega. Admite pasajeros á quienes ofrece el buen trato de costumbre, pudiendo entenderse para el ajuste con su armador Don Juan Maria Iztueta, Muelle número 55 moderno ó con su corredor Don Ceferino Arcé.

Santander 28 de Noviembre de 1862.

Línea de vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero la rápida fragata de vapor

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal. Admite carga y pasajeros. Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45 ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.
En 1.ª cámara 2.800 Rvn.
En sollado 900

NOTA.—Se publicará con la debida anticipacion el dia fijo de la salida de Santander.